



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-470-SOT-185, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de venta de tanques estacionarios en el predio ubicado en Calle Agustín de Iturbide número 46, Colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en Calle Agustín de Iturbide número 46, Colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, en el que se observó un inmueble de 2 niveles de altura. Durante la diligencia no se constató la actividad mercantil de venta de tanques estacionarios; sin embargo, posteriormente se pudo constatar la imposición de sellos por parte de la Alcaldía Iztapalapa.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HM4/50 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para el comercio de productos manufacturados se encuentra permitido.



En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-5578-2017, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el funcionamiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por la actividades de venta de tanques estacionarios ejercido en Calle Agustín de Iturbide número 46, Colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, e imponga las medidas y sanciones procedentes, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. A lo cual informó que no encontró ningún documento que ampare el funcionamiento de dicho establecimiento. Asimismo, realizó un procedimiento administrativo de verificación bajo el expediente DGJ/SVR/VV/EM/0655/2019, donde se llevó a cabo la suspensión de actividades por no presentar documentación que avale dichos trabajos como es el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y programa interno de protección civil, entre otras cuestiones.-----

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-7402-2019, informar si el establecimiento cuenta con registro del programa interno de protección civil vigente y en caso de no contar con el requerir al responsable del establecimiento, su presentación, en caso afirmativo, ejercer acciones de verificación en materia de programa interno de protección civil, respecto al riesgo generado por la rehabilitación de tanques de gas, en el predio ubicado en Calle Agustín de Iturbide número 46, Colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes. A lo cual informó que no cuenta antecedente alguno de Programa Interno de Protección Civil ni Revalidación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en Calle Agustín de Iturbide número 46, Colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, en el que se observó un inmueble de 2 niveles de altura. Durante la diligencia no se constató la actividad mercantil de venta de tanques estacionarios; sin embargo, posteriormente se pudo constatar la imposición de sellos por parte de la Alcaldía Iztapalapa.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HM4/50 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para el comercio de productos manufacturados se encuentra permitido.-----
3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó que se realizó una visita de verificación donde se llevó a cabo la suspensión de actividades en el predio investigado bajo el expediente DGJ/SVR/VV/EM/0655/2019, con fecha 17 de junio de 2019, entre otros por no presentar documentación que avale dicha actividad como es el Aviso o Permiso ante el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-470-SOT-185

Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, entre otras cuestiones.

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-7402-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, informar si el establecimiento investigado cuenta con programa interno de protección civil vigente, a lo cual informó que no cuenta con antecedente alguno.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC